



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEPTIMA DE FAMILIA – BOSA III
CARRERA 100 # 52 – 24 SUR CDC PORVENIR**

M.P 307 -20 RUG 1474

Bogotá D.C. Jueves 25 de junio de 2020

Señor:

**Comandante Estación de Policía / C.A.I. Autoridades de policía.
CARRERA 65 J # 77 N – 23**

Bogotá D.C.

Referencia: M.P 307 DE 2020 RUG 1474 - 2020

Por medio de la presente comunico que el Comisario Séptimo de Familia – Bosa III, con fundamento en los artículos 5º y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011, mediante Providencia de fecha 03 de junio de 2020, se decretó medida de protección definitiva en favor de NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS.

En la que se ordenó:

PRIMERO: ORDENAR como medida de protección definitiva a favor de NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS y en contra de **LUZ MARINA MACIAS GUERRERO** las siguientes:

PRIMERO: ORDENAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor del NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD, en contra de **LUZ MARINA MACIAS GUERRERO**:

- a. **LUZ MARINA MACIAS GUERRERO** debe **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, ultraje, agravio, intimidación, en contra de NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD, en cualquier lugar público o privado en donde se encuentre, personalmente, por teléfono o por cualquier otro medio, o le protagonice escándalos en su residencia, sitio de trabajo.
- b. **OTORGAR** apoyo policivo a LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD, por secretaría, infórmese de las órdenes de protección definitivas proferidas a favor de la víctima, para su cumplimiento.
- c. **LUZ MARINA MACIAS GUERRERO** debe acudir a su costa, a **tratamiento TERAPEUTICO**, a su EPS, o entidad pública o privada que elija, con el objeto de establecer una comunicación asertiva, pautas adecuadas de crianza, control de impulsos, manejo de ira y agresividad, solución pacífica de conflictos y demás

que considere el profesional pertinente para la resolución del conflicto, debiendo aportar la constancia de asistencia el día de la cita de seguimiento.

d. LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD, deberá ser llevado a su E.P.S. para seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos, adquiera herramientas y sea empoderado en sus derechos y obligaciones que le asisten como miembro del grupo familiar.

SEGUNDO: SE OTORGA, la custodia provisional de la NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD, al señor JAVIER ALPIO NIÑO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1019018264 de Bogotá, quien deberá garantizar todos los derechos y cuidados de la de la NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS DE 9 AÑOS DE EDAD.

TERCERO: Advertir a LUZ MARINA MACIAS GUERRERO, que el incumplimiento a la Medida de Protección de carácter definitivo dará lugar a:

A.) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo legal de multa impuesto. Una vez confirmada por el Juez de Familia, la multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición.

B.) Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

CUARTO: Citar a LUZ MARINA MACIAS GUERRERO y JAVIER ALPIO NIÑO SANCHEZ a audiencia de seguimiento que se realizará por trabajo social el próximo (9) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M., a los seguimientos es obligatoria la asistencia, a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en este fallo.

PARAGRAFO: Se indica a la parte que se harán los seguimientos legales y que deben permitir el acceso de los funcionarios cuando se requiera para tal fin, así como deben asistir a los talleres a los que sean citados, su asistencia es de carácter obligatorio, so pena que el despacho pone las medidas que considere pertinente.

QUINTO: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 4799 de 2011, art. 3º parágrafo 2º. Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

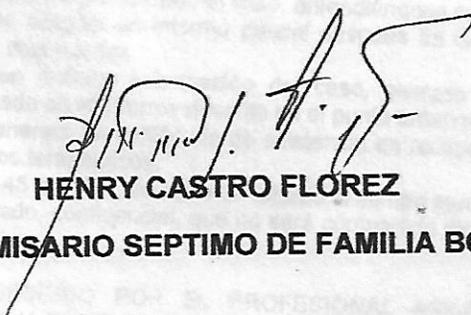
SEXTO: REQUERIR a los señores LUZ MARINA MACIAS GUERRERO y JAVIER ALIPIO NIÑO SANCHEZ, para que en caso de cambio de dirección de residencia – domicilio, dentro de las 48 horas siguientes informar la nueva dirección a esta Comisaría de Familia para efectos de que se surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, la última dirección reportada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 1257 de 2008.

SEPTIMO: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que los nuevos hechos originaren.

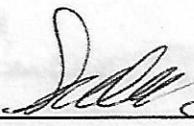
OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo.

De conformidad a lo anterior solicito a las autoridades de policía prestar protección y apoyo especial a: NNA LAURA VALENTINA NIÑO MACIAS. Con el fin de garantizar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la medida de protección referida y evitar el acontecimiento de futuros hechos de violencia. Quien tiene por datos de ubicación y contacto:

CALLE 69 C No 105 – 84 SEGUNDO PISO, BARRIO SAN BASILIO DE ENGATIVA
CEL. 3184807792


HENRY CASTRO FLOREZ

COMISARIO SEPTIMO DE FAMILIA BOSA III

RECIBIDO:  CC 10190182624

COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA – BOSA III
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Tel: (571) 3279797

